

Los derechos de la naturaleza en Chile

Lo que pudo ser y no fue... todavía

Alberto Acosta

■ Doi: 10.54871/ca24l24a

La plena incorporación de la Naturaleza al Derecho en calidad de sujeto se logrará, sin duda, sólo en forma paulatina; por de pronto, basta con establecerla como una meta que ha de señalar el rumbo que debemos seguir.

—Stutzin, 1984, p. 97

La estrepitosa derrota que sufrió la que se perfilaba como una nueva Constitución en Chile deberá ser entendida y asumida con mucha seriedad y responsabilidad, en especial por quienes alentábamos con entusiasmo lo que ese texto constitucional auguraba y todavía augura. El resultado en las urnas fue contundente. Se perdió en casi todas las comunas, en todas las regiones, en prácticamente todos los grupos étnicos, en todos los segmentos de la sociedad: hombres y mujeres, personas jóvenes y de la tercera edad, inclusive en los “territorios de sacrificio” en donde los extractivismos depredan sistemáticamente las condiciones de vida. Para entender lo sucedido, se podría hablar de múltiples rechazos a partir de la diversidad de temas que los motivaron.

Tribulaciones del proceso constitucional, no constituyente...

Sin pretender un análisis exhaustivo de lo acontecido, menos aún a la distancia, bien podríamos hacer un par de puntualizaciones explicativas. Nada más que eso. Apuntar el fracaso del Apruebo sobre todo a la acción de los grupos de poder en el país de la estrella solitaria no aclara el panorama. El accionar pro rechazo desplegado por el poder fáctico, que se organizó cual hidra de múltiples cabezas, fue significativo: tensionó diversas clavijas de una sociedad atravesada por múltiples elementos conservadores, como lo son las profundas estructuras patriarcales y coloniales. Pero hay mucho más.

Jugaron un papel determinante las inocultables influencias de cuatro décadas de neoliberalismo consumista e individualizante, tanto como de desprestigio de las instancias y servicios del sector público. Tampoco puede ser minimizado el mensaje recurrente que apuntaba a destacar la violencia de la movilización popular de octubre de 2019, una suerte de demonización del *octubrismo*. A la postre, pesaron también los miedos exacerbados en la pandemia, aupados por la prolongada cuarentena, y el efecto de una masiva represión: dos elementos que contribuyeron a desmovilizar la protesta popular en las calles; una situación que se complicó con la creciente inseguridad ciudadana en un entorno de recesión económica que afectó al mundo entero. Y fue en ese complejo escenario donde impactó con fuerza la inteligente y a la par perversa campaña de desinformación y de noticias falsas orquestada por el poder fáctico que logró exacerbar los temores de la mayoría de la población. Como saldo de lo anterior, sobre todo una mayoría silenciosa, cuya presencia en las urnas alcanzó los niveles de mayor participación desde 1989, optó por el Rechazo.

Más allá de las limitadas capacidades para entender ese Chile profundo, cabría también señalar las complicaciones del proceso constitucional. A poco del estallido social del 18 de octubre del 2019, fraguado desde muchos años atrás a través de diversas luchas

populares, los grupos de poder fáctico, con el apoyo incluso de varios partidos políticos de una izquierda oportunista, comenzaron a construir una suerte de *camisa de fuerza* para encausar el proceso de cambios.

En el Pacto por la Paz Social y la Nueva Constitución del 15 de noviembre del mismo año, a menos de un mes de iniciado el estallido, ese poder fáctico, de múltiples cabezas como se dejó anotado, colocado contra la pared por el *estallido*, aceptó cambiar la Constitución de 1980, impuesta por el dictador Augusto Pinochet, pero a la vez comenzó a establecer los límites del proceso. Luego vendría la ley 21.200 del 24 de diciembre de 2019, con la que se enrumbó el proceso al ámbito constitucional, cerrando la puerta a lo que pudo ser un proceso constituyente genuino, tal como lo reclamaban líderes de la talla de Gustavo Ruz Zañurtu, quien dirigía el Movimiento Asamblea Constituyente, un socialista de convicción y acción, no simplemente de *carné*.

Este tema nos parece fundamental para entender lo sucedido: el poder fáctico limitó en el fondo y también en la forma las posibilidades de acción de la Asamblea Constitucional; recuérdese que la Convención no podía abordar algunas materias importantes como los tratados internacionales, en especial los TLC.

Sin negar para nada la trascendencia del plebiscito nacional del 25 de octubre de 2020 que dispuso el cambio de la Constitución pinochetista y que abrió la puerta a la Convención Constitucional, liberándole de lo que pudo ser el tutelaje directo del parlamento, y sin minimizar para nada la importancia de la misma elección de los y las convencionales los días 15 y 16 de mayo de 2021, lo cierto es que la Convención Constitucional tuvo que convivir con los poderes constituidos de antemano: el ejecutivo y el legislativo, es decir con Sebastián Piñera como presidente, y un congreso que provenía de la vieja política a superar; es decir, con un esquema de gobierno para nada sintonizado por las exigencias populares que sacudieron Chile en octubre de 2019.

Que luego la Convención Constitucional en funciones no haya logrado sintonizarse más estrechamente con aquellos elementos profundos del *octubrismo*, que tampoco haya conseguido construir posiciones más consensuadas para enfrentar a los poderes fácticos y que a momentos se haya perdido en cuestiones de menor trascendencia, es otro terreno para el análisis. Varios fueron los temas en los que incidió la campaña mediática del rechazo: la plurinacionalidad, el autonomismo, el ecologismo, el derecho al aborto, entre otros; temas que no lograron movilizar de forma significativa inclusive a aquellos grupos sociales que los venían promoviendo. Por igual habría que indagar las limitaciones derivadas de la fragmentación de varios movimientos sociales, particularmente del indígena, teniendo en cuenta los efectos de la permanente represión en el Wallmapu.

Sin embargo, aceptando la necesidad de profundizar en todas esas y otras cuestiones que con seguridad se nos escapan, hay varios temas del propio texto constitucional que ameritarían un análisis detenido para explicar de mejor manera las razones de lo sucedido el 4 de septiembre de 2022. Entre otros varios puntos a destacar, se podrían mencionar los limitados avances en el texto constitucional en ámbitos como el económico, pues, por ejemplo, se cayó en la trampa de la autonomía e independencia del Banco Central, lo que mantenía intocado el corazón del manejo monetario neoliberal. También se echó de menos un mayor y efectivo control estatal sobre los recursos naturales, el cobre en particular. Resultaron preocupantes las limitaciones en el campo del control constitucional, un asunto de real importancia para asegurar el aterrizaje de este tipo de textos propios del neoconstitucionalismo transformador, cuyo desarrollo y aplicación no están exentos de las presiones de los poderes fácticos e incluso de las claudicaciones de los gobernantes –incluso *progresistas*– incapaces de estar a la altura de los retos constitucionales transformadores planteados, como sucedió en Ecuador inmediatamente después de aprobada en las urnas la Constitución de 2008. Y uno de los puntos más cuestionables de la fracasada Constitución chilena se encuentra en las transitorias, que mantenían en funciones hasta

marzo de 2026 los poderes constituidos –el Ejecutivo, el Parlamento, los tribunales de Justicia y todas las autoridades electas del país–; es decir que durante tres años y medio no se alteraría la composición de los órganos del Estado, de manera tal que el Congreso habría podido hacer ajustes constitucionales inclusive en el caso de que el Apruebo hubiese obtenido el triunfo; eso transformaba el texto en una suerte de “borrador”, pues “en definitiva no es la ciudadanía la que va a decidir, es la casta política parlamentaria”, en palabras del historiador chileno Sergio Grez Toso (Salgan de Mi Borrador, 2018).

En un inventario de razones que explican la derrota de septiembre de 2022, no puede faltar también la crítica a aquellas personas y grupos que asumiendo “posiciones de izquierda” no se jugaron por la nueva Constitución, argumentando que no era lo suficientemente radical o que el proceso estaba lejos de ser realmente constituyente y que ya todo estaba amarrado. Por cierto, también pesa una parte significativa de responsabilidad en quienes llamaban a votar por el Apruebo para reformar... una posición timorata que debilitaba de antemano las posibilidades de aprobar una Constitución transformadora.

También merece atención, para decirlo en términos muy diplomáticos, el pobre desempeño del presidente Gabriel Boric Font –tanto cuando era candidato y luego ya como gobernante– en relación con la Asamblea Constitucional y la nueva Constitución: resulta inocultable que él no se jugó por la posibilidad de los cambios estructurales que representaba esa nueva Constitución, con la que, por primera vez, Chile se podía voltear la página de las constituciones elaboradas por y para las élites en 1833, 1925 y la misma de 1980.

Lo curioso es que la votación por el No en septiembre de 2022 también representó un rechazo a la gestión del propio Boric, cuya gestión desde el inicio comenzó a correrse a posiciones de centro. Boric, aún antes de la derrota de la nueva Constitución, dio claras señales de continuar por la senda neoliberal, por ejemplo, alentando los extractivismos y el mal llamado libre comercio. Su derrotero cada vez más alejado de las tímidas intenciones de cambio formuladas en

la su campaña electoral es inocultable, tanto que se puede afirmar que se vive una suerte de “Concertación 3.0”.

Tan es así que su gobierno, los partidos de coalición que sostienen su régimen y la oposición de derecha parlamentaria a fines de 2022, tras la derrota del Apruebo en el referéndum, llegaron a un acuerdo para reactivar la redacción de una nueva Constitución. De esta manera, recordando que ya desde mediados de la primera década del siglo XXI se introdujeron un par de ajustes de tipo cosmético a la Constitución pinochetista, como afirma con sobrada razón Sergio Grez Toso: “Chile seguirá viviendo una especie de reforma constitucional permanente” (Basilago, 2022). Esta vía, controlada por las élites, incluye un papel importante para “expertos”, con el fin de readecuar la Constitución de 1980, introduciendo algunos cambios para que todo siga igual: el mejor ejemplo del gatopardismo del siglo XXI.

Un reconocimiento indispensable

Más allá de las críticas posibles, reconozcamos el trabajo de los y las convencionales, así como de las dos presidentas de la Convención. A pesar de todos los escollos existentes, elaboraron un texto constitucional que, aunque no fue aprobado, ofrece una enorme cantidad de puntos a ser rescatados y potenciados.

Es cierto que el discurso prorechazo, centrado también en una supuesta radicalidad del texto constitucional, logró distorsionar ante la opinión pública aquellos elementos transformadores que potenciaban lo social y solidario, lo inclusivo y paritario, lo identitario y descentralizador, lo democrático y ecológico. Pero no por eso –aunque quizás, al contrario, por eso mismo– se precisa releer y desarrollar todos aquellos elementos que, con seguridad, más temprano que tarde, serán la base para nuevas luchas en Chile y también fuera de sus fronteras. Si bien se perdió con el Apruebo, se ganó y mucho en experiencia: una ganancia que podrá rendir muchos frutos si conocemos,

debatimos críticamente y difundimos los elementos fundamentales del texto constitucional.¹

En los debates de la Convención Constitucional chilena –en lo que podríamos asumir como un proceso propio del neoconstitucionalismo transformador (Ávila Santamaría, 2011)–, se abrió la puerta a cuestiones sustanciales. Las propuestas formuladas enfrentaban temas de fondo: la inequidad y la desigualdad, la exclusión y la marginación, la democracia deficitaria y el colapso ambiental.

Sin pretender abarcar toda la problemática, de haber sido aprobada la Constitución en septiembre de 2022, reconociendo las limitaciones autoimpuestas por la Convención en las transitorias, se habría podido comenzar a desmontar muchos de los elementos tan propios de una sociedad patriarcal y colonial, tanto como de una economía primario-exportadora, profundamente influenciada por la ideología neoliberal. Entre los muchos aspectos que se podrían resaltar, dejemos anotado el potencial que habría tenido la composición paritaria en todas las instituciones del Estado y en todos los espacios públicos de personas de género diverso: uno de los reclamos profundos de las luchas feministas y de las diversidades sexuales. Incluso los artículos que priorizaban la integración regional latinoamericana habrían podido coadyuvar para superar las visiones de inserción transnacional sumisa de la economía chilena en el mercado mundial. Y los Derechos de la Naturaleza, como veremos más adelante, habrían podido abrir senderos de profundas transformaciones en todos los ámbitos.

A pesar de las múltiples incomprensiones en amplios segmentos de la población chilena y de las limitaciones que se pusieron para impedir la cristalización de los cambios propuestos, entendamos que el texto entregado el 4 de julio de 2022 representa el producto conseguido en medio de un trajinar arduo y un escenario en extremo complejo. Y asumamos también que una Constitución no es una pancea, pues dependerá del proceso de su cristalización y del proceso

¹ El texto está disponible en <https://www.chileconvencion.cl/wp-content/uploads/2022/07/Texto-Definitivo-CPR-2022-Tapas.pdf>

de su aplicación en tanto resultado del empoderamiento de una sociedad sobre dichos procesos; no es una cuestión que se resuelve simplemente considerando las garantías adecuadas en el mismo texto constitucional.

Y no nos olvidemos que a lo largo de la historia del derecho cada ampliación de derechos fue anteriormente impensable. La emancipación de los esclavos o la extensión de los derechos a los indígenas, a las mujeres y a los niños y niñas fueron una vez rechazadas por ser consideradas como un absurdo. Se ha requerido que a lo largo de la historia se reconozca “el derecho de tener derechos” y esto se ha conseguido siempre con un esfuerzo político para cambiar aquellas visiones, costumbres y leyes que negaban esos derechos. Por eso no sorprende que muchas personas, que se han opuesto a la aprobación de nuevos derechos, no tienen empacho alguno en que se entregue derechos aberrantes, casi humanos, a las personas jurídicas... una de las mayores anormalidades del derecho.

Esta simple apreciación nos demuestra lo complejo que es siquiera pensar a la Naturaleza como sujeto de derechos. Una opción que permitiría transformar estructuralmente una sociedad y, por qué no decirlo, la misma civilización. Tema al que le dedicamos el resto de estas reflexiones.

La potencia ecológica de la “nueva” Constitución chilena

La *nonata* Constitución chilena propuso abordar el problema global más importante con el que se suicida la Modernidad: el colapso ecológico, que encuentra en la crisis ambiental una de sus manifestaciones. En una época de extinciones masivas de especies y de impares destrucciones de la diversidad, que pone en riesgo la vida en el planeta, dicho texto constitucional estuvo a la altura del reto ecológico planteado. No solo que amplió el derecho ambiental, con indispensables restricciones a la propiedad privada y el reconocimiento

del derecho humano al medioambiente sano, sino que se comprometió a favor de los Derechos de la Naturaleza.²

Su paso más importante en este terreno radicó en el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, que vino acompañado de una visión integral y de una vigorosa institucionalidad plasmadas en el texto constitucional. De hecho, fue mucho más amplio este reconocimiento que el establecido en la Constitución del 2008 en Ecuador, la única en el mundo que hasta el momento reconoce los Derechos de la Naturaleza.

De los once capítulos planteados en el texto constitucional analizado, se dedicaba un capítulo para “Naturaleza y medioambiente”, el III, que abarca del artículo 127 al 150, con varios acápite: bienes comunes naturales, estatuto de las aguas, estatuto de los minerales, Defensoría de la Naturaleza, entre otros, que los revisamos someramente a continuación.

Desde el inicio en el nuevo texto constitucional³ se definió que Chile tendría un Estado ecológico, reconociendo “su relación indisoluble con la Naturaleza”. En línea con ese paso inicial de gran trascendencia, se establecía que se debe asumir la interdependencia, lo inseparable de lo humano con la Naturaleza y la relación armónica que lo humano debe mantener con la Naturaleza. En política internacional, el Estado, en una sintonía profunda con el colapso ecológico, se comprometía a promover fuera de las fronteras de Chile el respeto a la Naturaleza.

Continuaba señalando que “la Naturaleza es titular de los derechos reconocidos en esta Constitución que le sean aplicables”, y eso

² Sobre el tema, durante el proceso constitucional chileno, el autor de estas líneas discutió en varios artículos sobre la importancia de los avances constitucionales, como en el siguiente texto: “Sin derechos de la naturaleza la libertad es una ilusión” (Acosta, 2022a).

³ Para ubicar cada uno de los respectivos artículos de la Constitución chilena del 2022 referidos a cuestiones ecológicas y ambientales, se puede recurrir al texto del exjefe constitucional ecuatoriano Ramiro Ávila Santamaría, “El constitucionalismo transformador y la Constitución en Chile”, julio 2022. Disponible en <https://www.planv.com.ec/historias/analisis/el-constitucionalismo-transformador-y-la-constitucion-chile>

demandaba el pleno ejercicio de derechos que es esencial para “el equilibrio de la Naturaleza”. Otro punto clave: la Naturaleza “tiene derecho a que se respete y proteja su existencia, a la regeneración, a la mantención y a la restauración de sus funciones y equilibrios dinámicos, que comprenden los ciclos naturales, los ecosistemas y la biodiversidad”.

El eje transversal es la Naturaleza. El Estado aparece como promotor y garante de la educación ambiental para impulsar los cuidados de la Naturaleza y para formar conciencia ecológica. Hay puntos dedicados a la energía diversificada, renovable y de bajo impacto ambiental; a la propiedad protegida, salvo que la Naturaleza la haya hecho común a todas las personas; adicionalmente se establecía las salvedades en aquellos puntos que la Constitución y la ley declaren inapropiables y fundamentales: a los patrimonios naturales y culturales para las generaciones futuras; al “acceso responsable y universal a las montañas, riberas de ríos, mar, playas, lagos, lagunas y humedales”; al acceso a la justicia ambiental; a la legitimación activa amplia a través de la Defensoría de la Naturaleza y de cualquier persona o grupo.

Otro punto medular: la obligación del Estado y la sociedad para proteger y respetar los Derechos de la Naturaleza. Aquí se destacaban los principios que aplican a la Naturaleza: progresividad, precautorio, preventivo, justicia ambiental, solidaridad intergeneracional, responsabilidad y acción climática justa. Igualmente se fijaba la reparación, la protección a la diversidad, el hábitat de las especies nativas silvestres, a las condiciones de supervivencia y no extinción. Por igual se aceptaba que los animales, en tanto seres sintientes, en tanto sujetos de especial protección, tienen el derecho a vivir una vida libre de maltrato. Lo anterior se complementaba con las disposiciones relativas a las áreas protegidas para preservar, restaurar y conservar espacios naturales. Inclusive se fijaba la regulación y valorización de residuos.

Una las mayores innovaciones, que tiene estrecha relación con la Naturaleza como sujeto de derechos, fue la institucionalización de

los “bienes comunes naturales”. Este es uno de los puntos más potentes en medio de una sociedad como la chilena, en donde el individualismo a ultranza está disolviendo los lazos comunitarios y los valores comunes. Con claridad se concluía que los bienes comunes se pueden usar, conservar, proteger y beneficiar colectivamente, sin generar derecho de propiedad.

El proyecto definió los bienes comunes como elementos o componentes de la Naturaleza sobre los que el Estado tiene “un deber especial de custodia”. Entre estos, enumera al mar, el fondo marino, las playas, las aguas, los glaciares y sus entornos, los humedales, los campos geotérmicos, el aire, la atmosfera, la alta montaña, las áreas protegidas, los bosques nativos, el subsuelo, el cielo nocturno, los bosques nativos, la conectividad hídrica, el ciclo hidrológico, los ecosistemas marinos e insulares, el antártico y otros más que declare la ley.

Punto aparte, se reconoce que la actividad extractiva minera, que podría generar una tensión con el reconocimiento de los Derechos de la Naturaleza, merece el tratamiento de lo que se considera como “recursos naturales”. Ahí se reconoce al Estado el “dominio absoluto, exclusivo, inalienable e imprescriptible de todas las minas sustancias minerales...”, y se establecen límites: no se debería permitir que se explote en glaciares y áreas protegidas; se debe priorizar la protección. Estas consideraciones no asumieron la estatización de la actividad minera, en particular del cobre, como era el reclamo de algunas organizaciones.

En términos institucionales, se reconoció la democracia ambiental, es decir, la posibilidad de que la Naturaleza sea representada por individuos y comunidades, tanto como por instancias estatales. En paralelo, como un paso potente para cristalizar dicha democracia, se creaba la Defensoría de la Naturaleza como un órgano autónomo con personalidad y patrimonio propio. Se establecía que el ejercicio de jurisdicción de la mencionada Defensoría debía velar por la tutela y promoción de los Derechos Humanos y de la Naturaleza. Y como vigoroso complemento, se creaban tribunales ambientales.

También se establecía el financiamiento para el cuidado y reparación de los ecosistemas, mediante tributos sobre actividades que afecten medioambiente y bienes comunes naturales. Se disponía la creación de regulaciones sobre la planificación del territorio y la protección de ecosistemas.

La Convención Constitucional, con sus altos y bajos, aprobó que el agua en todos sus estados es un bien común inapropiable y asumió también el derecho humano al agua. Este fue un paso de enorme trascendencia. Con él se apuntaba a desmontar la mercantilización del líquido vital y su consiguiente saqueo, uno de los pilares del modelo neoliberal. Una decisión que debe ser valorada en toda su dimensión.

No hay duda, como demuestra la experiencia chilena, que reducir el agua a nivel de una mercancía genera consecuencias nefastas. Los retos que asumía la *nonata* Convención chilena con su histórica decisión de declarar la inapropiabilidad del agua eran múltiples. La sociedad chilena habría tenido que asumir el reto entendiendo que el agua es un derecho humano y que el agua es un componente fundamental de la Naturaleza, la misma que tiene derechos propios a existir y a mantener sus ciclos vitales. La tarea que se tenía que asumir era –sigue siendo– compleja (Acosta, 2022c).

De este potente y, por qué no decirlo, maravilloso instrumental de resoluciones podríamos desplegar una serie de conclusiones. Por razones de espacio, concentrémonos en la importancia de los Derechos de la Naturaleza en tanto herramienta para propiciar una transformación de profundo alcance copernicano, es decir, una transformación civilizatoria. Como bien sentencia Eduardo Gudynas:

el reconocimiento de los valores intrínsecos de la Naturaleza impone mandatos universales, ya que la vida debe ser protegida en todos los rincones del planeta. Problemas ambientales globales, como el

cambio climático o la acidificación de los océanos, refuerzan todavía más esa ética como un valor esencial.⁴

Naturaleza como sujeto de derechos, un giro copernicano en ciernes

En el texto de la *nonata* Constitución chilena, lo dijimos, se planteó una serie de respuestas concretas frente al colapso ecológico. Pudo ser la Constitución de vanguardia en esta materia.

Bien sabemos que ninguna región, ninguna población, ningún mar en la Tierra está ya a salvo de los daños que actualmente provoca el colapso ecológico (Visibles, 2021). Una constatación que, además, se plantea porque el capitalismo resulta insostenible (Hewlett et al., 2021). Todo esto se sintetiza con el Informe del Panel de Cambio Climático (IPCC, por sus siglas en inglés).

Ese permanente deterioro del ambiente nos pasa desde hace rato facturas múltiples, como son los cada vez más frecuentes y más destructivos tornados o el mismo coronavirus: tengamos presente que más del 70 % de los virus que han golpeado y siguen golpeando a la Humanidad, desde hace treinta años, son de origen zoonótico; es decir, enfermedades que pueden transmitirse de animales a seres humanos debido a la destrucción del hábitat, sea por la deforestación, por la pérdida de la biodiversidad o inclusive si se producen por alteraciones en los ciclos vitales de algún virus en un laboratorio. Y en este contexto, la vida de los seres humanos está cada vez más

⁴ La lista de artículos y referencias sobre la discusión de los Derechos de la Naturaleza en la Convención chilena es enorme. A modo de botón de muestra recomendamos el trabajo de Dominique Hervé (s/f); Hacia una Constitución Ecológica: Herramientas comparadas para la consagración constitucional de la protección del medio ambiente, FIMA, UDP-Faculta de Derecho, Oceana. Disponible en https://www.aqua.cl/wp-content/uploads/2021/07/Hacia-una-Constituci%C3%B3n-ecol%C3%B3gica_Herramientas-comparadas-para-la-consagraci%C3%B3n-constitucional-de-la-protecci%C3%B3n-del-medio-ambiente.pdf

amenazada también por la emisión de gases de efecto invernadero, la contaminación de los mares y del agua en general, la imparable masa de desperdicios provocada por una lógica de acumulación que prioriza la codicia y la acumulación, así como las masivas destrucciones que ocasionan los extractivismos. Uno de los puntos donde se debe poner énfasis es el impacto brutal que provoca el cambio del uso del suelo, ocasionado por diversas causas entre las que debemos tener presente cómo las urbes contribuyen más y más a agravar esos problemas ambientales, sea por la creciente demanda de recursos tanto como por la cantidad imparable de basura o por la misma expansión de la mancha urbana. En paralelo, los crecientes problemas sociales, que van de la mano de los problemas ambientales, configuran la otra cara del problema: pobreza y desigualdad, hambre y enfermedades, violencias e inequidades múltiples, consumismo e individualismo a ultranza. Y todo esto en un ambiente con claras muestras de debilidad de las de por sí frágiles instituciones políticas.

Esta situación se ha venido deteriorando aceleradamente desde hace unas siete décadas por lo menos en medio de la desesperada e inútil carrera en pos del desarrollo: un fantasma inalcanzable, por cierto, pero cuyas sombras siguen agobiando a gran parte de la Humanidad. En suma, estamos confrontados de forma brutal y global con la posibilidad cierta del fin de su existencia, al menos para millones de sus miembros.

Es evidente, entonces, que necesitamos superar el antropocentrismo, uno de los mayores retos que tenemos entre manos. Así emerge en el mundo –con creciente fuerza– el desafío transformador de reconocer los Derechos de la Naturaleza, pasando de un enfoque antropocéntrico a uno socio-biocéntrico (Gudynas, 2014) que reconozca la indivisibilidad e interdependencia de toda forma de vida y que, además, mantenga la fuerza propia de los Derechos Humanos. El fin es fortalecer y ampliar los derechos a la vida: “los derechos existenciales”, como los propone Enrique Leff (2021).

La tarea no es fácil. Se tolera reconocer derechos casi humanos a personas jurídicas, pero no a la vida no humana. Esta complicación

no es nueva. Siempre fue así en el largo proceso de emancipación de los seres humanos. Cada ampliación de derechos en su momento fue impensable. En suma, como lo dijimos antes, el “derecho a tener derechos” se ha conseguido siempre con luchas políticas para cambiar las visiones, costumbres y leyes que niegan derechos. Luchas indispensables para hacer realidad su cristalización, tal como acontece con los Derechos Humanos de todo tipo, como lo son los derechos de las mujeres y de los afrodescendientes e indígenas, que se siguen demandando en una permanente disputa, pues estamos lejos de su vigencia plena.

En este complejo escenario, el tránsito de la “Naturaleza objeto” a la “Naturaleza sujeto” cobra cada vez más fuerza. Esta última noción vive en muchos pueblos indígenas y afro desde tiempos inmemoriales. Esta transición se nutre también de las luchas para proteger la Naturaleza y también de múltiples entradas provenientes de diversos ámbitos científicos, jurídicos, teológicos, incluso literarios. Y así, este empeño fructifica aceleradamente. Al momento hay ya casi cuarenta países,⁵ en todos los continentes, que caminan hacia el reconocimiento de la Naturaleza como sujeto de derechos, gracias al impulso que dio Ecuador en el año 2008 al constitucionalizar por primera vez a la Naturaleza como sujeto de derechos (Acosta, 2019).

Cabría anotar que la cuestión de los Derechos de la Naturaleza no era nueva en Chile. La discusión estaba presente desde los años ochenta. Fue justamente Godofredo Stutzin quien en su artículo “Un imperativo categórico: reconocer los Derechos de la Naturaleza” reconoció que la desconexión del ser humano con la Naturaleza ha provocado una guerra en contra de ella, lo cual es dramático en la medida que nuestra propia existencia depende de la Naturaleza. Incluso reconocía este ecologista chileno que la Naturaleza tiene intereses propios que son independientes de los intereses humanos y

⁵ A modo de ejemplo, se pueden reconocer los avances legales en Colombia, India, Nueva Zelanda, EE. UU., Panamá, España, entre muchos otros países. Igualmente, dignas de destacar son las iniciativas de cambio de la Constitución alemana y también de la Constitución del Estado Libre de Baviera en el mismo país europeo.

que muchas veces pueden estar contrapuestos a estos en la perspectiva temporal. De allí, Stutzin concluiría que

sólo con el transcurso del tiempo y por la presión de los hechos, que son aún más porfiados que el Derecho, la Naturaleza obtendrá, primero en la doctrina, más tarde en la jurisprudencia y finalmente en la legislación, la condición jurídica que le corresponde y que le permitirá hacer valer plenamente los derechos que le son inherentes (Stutzin, 1984, p. 107).

Es urgente, entonces, que los objetivos de cualquier sociedad, empezando por su manejo económico, se subordinen a las leyes de los sistemas naturales, sin olvidar en ningún momento el respeto a la dignidad de la vida humana y no humana. Dejemos sentado que en la Constitución fallida se abrió la puerta al Buen Vivir (el *küme mogen* del pueblo mapuche), una opción de vida que no solo permite ver el mundo con otros prismas, sino que aporta para superar tantas aberraciones propias de la Modernidad (Acosta, 2013).⁶

Una nueva economía debe aceptar que la Naturaleza establece los límites y alcances de la sustentabilidad y la capacidad de renovación de los sistemas. Es decir, si se destruye la Naturaleza, se destruye la base de la economía misma. Esto conmina a evitar la eliminación de la diversidad, reemplazándola por la uniformidad que provoca, por ejemplo, la megaminería, los monocultivos o los transgénicos. Escribir ese cambio histórico es uno de los mayores retos de la Humanidad, si no se quiere arriesgar su existencia sobre la tierra (Acosta y Cajas-Guijarro, 2020).

Así, en vez de considerar a la Naturaleza como un *stock* “infinito” de materias primas y un receptor “permanente” de desechos, una poseconomía debería plantearse como metas mínimas la sustentabilidad y la autosuficiencia de los procesos económico-naturales, entendidos como compuestos de múltiples interacciones y lógicas complejas que se retroalimentan de forma cíclica. En ese sentido, el

⁶ De este libro hay versiones actualizadas en alemán, francés, holandés, portugués.

fetichismo del crecimiento económico infinito en un mundo finito debe morir, para dar paso a procesos que combinen el *decrecimiento económico* en los países que actualmente hacen de centros capitalistas, mientras que, en la periferia, al tiempo de liberarse de la religión del crecimiento económico permanente, se debe transitar hacia el *posextractivismo*. Este empeño no supone mantener los niveles de opulencia de pocos segmentos de la población en el Norte y en el Sur globales: la justicia ecológica necesariamente viene de la mano de la justicia social, y viceversa.

Por cierto, estas acciones no pueden caer en la trampa ni del “desarrollo sustentable” ni del “capitalismo verde” con su brutal práctica del mercantilismo ambiental (ejemplificado en el deficiente mercado de carbono). La tarea no consiste en volver “verde” al capital, sino en superar al capitalismo. Asimismo, no podemos caer en la fe ciega en la ciencia y la técnica, las cuales deberán reformularse para garantizar el respeto de *los derechos existenciales*.⁷ En definitiva, ciencia y técnica –a la par con una nueva economía– deberán subordinarse al respeto de la armonía humanos-naturaleza.

Requerimos un mundo reencantado alrededor de la vida, con diálogos y reencuentros entre seres humanos, en tanto individuos y comunidades, y de todos con la Naturaleza, entendiendo que somos un todo. Hasta hacer realidad este giro civilizatorio, los tiempos que se vienen serán cada vez más difíciles. Si realmente entendemos que la necesidad del cambio está presente, es hora de volver a atar el nudo gordiano de la vida desde las más diversas aproximaciones posibles, como demandaba Bruno Latour (2007).

Incorporar a la Naturaleza como sujeto de derechos en una constitución o en una ley, siendo un acto formalmente antropocéntrico,

⁷ Enrique Leff nos habla de los derechos existenciales del ser colectivo, es decir, los derechos de los pueblos de la Tierra, que, según él, inauguran una nueva filosofía de la historia fundada en el diálogo de saberes. En este proceso de conjunción y confluencia de saberes tienen un papel preponderante los Derechos de la Madre Tierra o Derechos de la Naturaleza, considerando que inclusive para los pueblos originarios la Madre Tierra es una realidad indiscutible y no una simple metáfora. Además, quien nos da derecho a la existencia es la propia Naturaleza o Madre Tierra.

si realmente se quiere que estos *derechos existenciales* se desarrollen en la realidad concreta, implica en esencia una obligación para transitar hacia visiones y prácticas biocéntricas. Además, defender a la Naturaleza o Pachamama es defendernos a nosotros mismos, pues somos Naturaleza, entendiendo siempre que quien en realidad nos da el derecho a existir es la Madre Tierra. ¡Aquí se encuentra el origen de todos los derechos!

En la práctica legal, esto significa que a partir de la vigencia de los Derechos de la Naturaleza ya no existe ningún derecho para explotar a la Madre Tierra y menos aún para destruirla, sino solo un derecho a un uso ecológicamente sostenible. Las leyes humanas y las acciones de los humanos, entonces, deben estar en concordancia con las leyes de la Naturaleza. Su vigencia responde a las condiciones materiales que permiten su cristalización y no a un mero reconocimiento formal en el campo jurídico. Y su proyección, por lo tanto, debe superar aquellas visiones que entienden a los derechos como compartimentos estancos, pues su incidencia debe ser múltiple, diversa, transdisciplinar.

Lo anterior nos invita a sintonizarnos con la Democracia de la Tierra, que radica en la relación armoniosa con la Naturaleza, con comunidades basadas en la justicia social, la democracia descentralizada y la sustentabilidad ecológica.

Entender este punto demanda un giro copernicano en todas las facetas de la vida, sea en el ámbito jurídico, económico, social y político, pero sobre todo cultural. Los Derechos de la Naturaleza, en suma, nos posibilitan otras lecturas de la dura realidad que atravesamos, al tiempo que nos dan herramientas para cambiarla desde sus raíces (Acosta, 2022b).

El tema despertó en Chile una importante acogida y chocó también con el desconocimiento sobre su significado y con el miedo a perder privilegios por su aplicación. Incluso se posicionó un argumento que habla de la inutilidad de dichos derechos, remitiéndose a la experiencia ecuatoriana. Inclusive se dijo que los Derechos

Humanos se subordinarían a los Derechos de la Naturaleza y afectarían el modelo de desarrollo.

En relación con este último punto, tal como se notó antes, los Derechos de la Naturaleza plantean no solo la superación del modelo extractivista de desarrollo, sino la desaparición del mismo concepto de desarrollo. Y por igual, en medio del actual colapso ecológico, ya es hora de entender a la Naturaleza como una condición básica de nuestra existencia y, por lo tanto, también como la base de los derechos colectivos e individuales de libertad. Así como la libertad individual solo puede ejercerse dentro del marco de los mismos derechos de los demás seres humanos, la libertad individual y colectiva solo puede ejercerse dentro del marco de los Derechos de la Naturaleza. De forma categórica concluye el profesor alemán Klaus Bosselmann: “sin Derechos de la Naturaleza la libertad es una ilusión” (2021).

Con este empeño se sintonizaba la Constitución rechazada en septiembre del 2022. A pesar del triunfo del Rechazo, los puntos propuestos, debidamente enunciados anteriormente, nos sirven de cimiento para redoblar las luchas en todos los niveles. La cristalización de los Derechos de la Naturaleza es una meta que seguir, que se cristaliza paulatinamente en todos los continentes y no exclusivamente por la vía constitucional.

A modo de cierre

Las constituciones siempre han respondido a problemas que se han planteado en distintos momentos. Han sido espacios de disputa política. En nuestra América, la balanza se ha inclinado casi siempre hacia constituciones elitarias, con las cuales los grupos de poder consolidan sus privilegios procurando enraizar los modelos de dominación o acumulación –este es el caso de las tres constituciones que ha tenido Chile– o, en algunos casos, también hacia nuevas constituciones que han servido apenas para dirimir los conflictos interclasistas de las élites sin afectar las estructuras jerárquicas de sus sociedades.

Hay pocos procesos genuinamente constituyentes en la región, como lo fue el de 2007-2008 de Ecuador.

Desde una perspectiva histórica, en el siglo XIX se trabajaron constituciones para tener repúblicas superando el lastre colonial. Paulatinamente se orientaron dichas constituciones a reconocer los derechos civiles y políticos en la medida que maduraban algunas estructuras republicanas. Luego, sobre todo en la segunda mitad del siglo XX, fueron constituciones que buscaban enfrentar de una forma más bien timorata la desigualdad, y la respuesta fue reconocer los derechos económicos, sociales y culturales; posteriormente, entraron en escena los derechos colectivos. En la actualidad se potencian más y más los derechos ambientales, derivados de los Derechos Humanos, y poco a poco emerge la posibilidad de asumir constitucionalmente a la Naturaleza como sujeto de derechos. Así las cosas, si el siglo XX fue el siglo de los Derechos Humanos, el siglo XXI será el siglo de los Derechos de la Naturaleza.

Por eso, reconocer a la Naturaleza como sujeto de derechos, al igual que todos aquellos derechos impregnados de principios sociales y solidarios, inclusivos y paritarios, plurinacionales e igualitarios, pero sobre todo democráticos, que se plasmaron en la Convención Constitucional chilena, constituyen un indiscutible referente histórico a pesar de la circunstancial derrota en las urnas.

En síntesis, el 4 de septiembre del 2022 se perdió en Chile una oportunidad para tener una constitución transformadora. El golpe es duro. Habrá que encontrar nuevos caminos y recuperar lo mucho que se ha avanzado. Como saldo a recuperar, hay ideas, conceptos, memorias, experiencias y muchas propuestas. La lucha continúa, en realidad siempre está empezando. Por eso, sin pecar de ingenuos, confiamos con renovada esperanza que el pueblo chileno –ojalá con un genuino proceso constituyente– cristalice los ansiados cambios emancipadores.

Bibliografía

Acosta, Alberto (2013). *El Buen Vivir Sumak Kawsay, una oportunidad para imaginar otros mundos*. Quito: ICARIA.

Acosta, Alberto (2019). Construcción constituyente de los Derechos de la Naturaleza. Repasando una historia con mucho futuro. En *La Naturaleza como sujeto de derechos en el constitucionalismo democrático*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar. <https://uninomadasur.net/?p=2159>

Acosta, Alberto (9 de marzo de 2022a). Sin derechos de la naturaleza la libertad es una ilusión *Rebelión*. <https://rebelion.org/sin-derechos-de-la-naturaleza-la-libertad-es-una-ilusion/>

Acosta, Alberto (17 de marzo de 2022b). Chile reconoce los derechos de la Naturaleza. *Latinoamérica 21*. <https://latinoamerica21.com/es/chile-reconoce-los-derechos-de-la-naturaleza/>

Acosta, Alberto (26 de abril de 2022c). El agua, bien común inapropiable: Un logro constitucional. *Observatorio Plurinacional de Aguas*. <https://oplas.org/sitio/2022/04/26/alberto-acosta-el-agua-bien-comun-inapropiable-un-logro-constitucional/>

Acosta, Alberto y Cajas-Guijarro, John (2020). Buscando fundamentos biocéntricos para una post-economía. Naturaleza, economía y subversión epistémica para la transición. En Griselda Günther y Mónica Meireles (Eds.), *Voces Latinoamericanas. Mercantilización de la Naturaleza y Resistencia Social*. Ciudad de México: Universidad Autónoma Metropolitana. <https://rebelion.org/naturaleza-economia-y-subversion-epistemica-para-la-transicion/>

Ávila Santamaría, Ramiro (2011). *El neoconstitucionalismo transformador: El Estado y el derecho en la Constitución de 2008* (Alberto Acosta y Esperanza Martínez Eds.). Quito: Abya-Yala/Universidad

Andina Simón Bolívar/Fundación Rosa Luxemburgo. <https://www.rosalux.org.ec/producto/el-neoconstitucionalismo-transformador-el-estado-y-el-derecho-en-la-constitucion-de-2008/>

Basilago, Jorge (17 de octubre de 2022). Sergio Grez: “Chile seguirá viviendo una especie de reforma constitucional permanente”. *Rebelión*. <https://rebellion.org/sergio-grez-chile-seguira-viviendo-una-especie-de-reforma-constitucional-permanente/>

Bosselmann, Klaus (29 noviembre de 2021). Ohne Rechte der Natur bleibt Freiheit Illusion. *Netzwerk Rechte der Natur*. <https://www.rechte-der-natur.de/de/aktuelles-details/119.html>

Gudynas, Eduardo (2014). *Derechos de la naturaleza: Ética biocéntrica y políticas ambientales*. Lima: Programa Democracia y Transformación Global/Red Peruana por una Globalización con Equidad/CooperAcción-Montevideo: Centro Latino Americano de Ecología. <http://gudynas.com/wp-content/uploads/Gudynas-DerechosNaturalezaLima14r.pdf>

Hervé, Dominique (2021). *Hacia una constitución ecológica: Herramientas comparadas para la consagración constitucional de la protección del medio ambiente*. Santiago de Chile: FIMA/UDP-Facultad de Derecho/Oceana. https://www.aqua.cl/wp-content/uploads/2021/07/Hacia-una-Constituci%C3%B3n-ecol%C3%B3gica_Herramientas-comparadas-para-la-consagraci%C3%B3n-constitucional-de-la-protecci%C3%B3n-del-medio-ambiente.pdf

Hewlett, Juan et al. (22 de agosto de 2021). El IPCC advierte de que el capitalismo es insostenible. *ctxt*. <http://ctxt.es/es/20210801/Politica/36970/IPCC-capitalismo-insostenible-informe-filtracion-cambio-climatico.htm>

Latour, Bruno (2007). *Nunca fuimos modernos. Ensayo de antropología simétrica*. Buenos Aires: Siglo XXI.

Leff, Enrique (2021). Ecología política, derechos existenciales y diálogo de saberes: Horizontes de otros mundos posibles. En Alberto Acosta, Pascual García y Ronaldo Munck (Eds.), *Posdesarrollo. Contexto, contradicciones y futuros* (pp. 257-278). <http://obela.org/system/files/POSDESARROLLO%20digital.pdf>

Salgan de Mi Borrador (Anfitrión) (18 de agosto de 2018). Entrevista Sergio Grez [Episodio de Podcast]. *Radio El Muro Pudahuel*. <https://podcasts.apple.com/de/podcast/salgan-de-mi-borrador-entrevista-sergio-grez/id1524647874?i=1000576645401>

Stutzin, Godofredo (1984). Un imperativo ecológico: Reconocer los Derechos de la Naturaleza. *Ambiente y Desarrollo*, 1(1), 97-114.

Visibles (10 de agosto de 2021). La ONU avisa: “Nadie está ya a salvo de los daños de la crisis climática”. <https://www.visibles.org/es/actualidad/incidencia-manifiestos-informes-investigaciones-denuncia/onu-avisa-nadie-esta-ya-salvo>